arancelaria para la importación de beta-pineno, como reposi-ción de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de resina terpénica «Lacalite», previamente expor-tadas.

Artículo segundo.-A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de resina exportados podrán im-

Por cada cien kilogramos de resina exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos seiscientos gramos de beta-pineno al ochenta y cinco por ciento. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el dos por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria treinta y ocho punto diccinueve Ji, según las normas de valoración vigentes.

Articulo tercero. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberan schicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-menzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exporta-ciones a las que se refiera el parrafo anterior Artículo cuarto.—La exportación precedera a la importacion.

debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto

Los países de origen de la mercancia importada con franduicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea con-vertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Articulo quinto.-Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.-La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Articulo séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del partícular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen

Artículo noveno.—La Dirección General de Politica Arance-laria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3150/1969, de 13 de noviembre, por el que se concede a «La Papelera Española. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelatia para importación de pasta al sulfato de sosa, cruda y blanqueada, por exportaciones previamente realizadas de sacos de papel.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mii novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricción de

das necesarias para reponer las utilizadas en la fabricción de las mercancías exportadas.

Acogiéridose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «La Papelera Española, S. A.». ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta al sulfato de sosa, cruda y blanqueada, por exportaciones previamente realizadas de sacos de papel.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas

se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «La Papelera Española, S. A.» domiciliada en Madrid, Mejia Lequerica, ocho, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta al sulfato de sosa cruda (P. A. cuarenta y siete punto cero uno punto B punto uno punto a) y pasta al sulfato de sosa blanqueada (P. A. cuarenta y siete punto cero uno punto B punto uno punto b) por exportaciones previamente realizadas de sacos de papel (P. A. cuarenta y ocho punto dieciséis punto A). punto dieciséis punto A).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de pasta contenida en los sacos de papel exportados podrán importarse ciento catoros kilogramos con cuatrocientos gramos (114,400 kg.) de pasta (cruda o blanqueada).

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el nueve coma cero nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el tres coma cuarenta y nueve por ciento restante, que adeudarán, dada su naturaleza de despedicios (recortes de papel), por la partida cuarenta y siete punto cero dos punto A. conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este regimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

Las exportaciones que havan efectuado desde el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-Dentro de estas cantidades, se consideran mermas

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competan.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia. valederas para obtener reposición con franquicia.
Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considera pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Politica Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzquen nece-SETIOS.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de novlembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3151/1969, de 13 de noviembre, por el que se concede a Rosario Montero Barroso reposición con franquicia arancelaria a la impertación de axúcar por exportaciones de turrones y maxepanes, caramelos y chocolates previamente realizadas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franqui-La Ley regiliadora dei Régimen de Reposición con franqui-cia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecien-tos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.